

Certificación Núm. 98

Año Académico 2017-2018

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Yo, *Claribel Cabán Sosa*, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en la continuación de la reunión ordinaria del mes de junio celebrada el 5 de junio de 2018, acordó por consentimiento unánime:

- Dar por recibido el ***Informe del Comité de Asuntos Claustrales sobre la encomienda de preparar unas guías para atender las permanencias condicionadas que otorga la Junta Administrativa en el Recinto de Río Piedras***, a tenor con la Certificación Núm. 56, Año Académico 2014-2015, del Senado Académico, que cita la Sección 46.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico:

“Permanencia condicionada - Se otorgará permanencia condicionada al personal con nombramiento especial pagado con recursos extrauniversitarios, cuando estos recursos tengan una probabilidad razonable de estar disponibles en el futuro por más de tres (3) años. Estas permanencias condicionadas se otorgarán bajo las mismas normas que gobiernan las que se otorgan al personal nombrado con cargo a fondos universitarios.”

- El Comité concluye que: *La permanencia condicionada en la sección 46.3 es muy específica y no alcanza nombramientos probatorios del personal nombrado con cargo a fondos universitarios.*

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.


Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:


Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector Interino

PO Box 21322
San Juan PR, 00931-1322
Tel. 787-763-4970
Fax 787-763-3999



Informe encomienda Certificación 56 SA 2014-2015

Mediante la Certificación 56 14-15, el Senado Académico encomendó preparar unas guías para atender las permanencias condicionadas que otorga la Junta Administrativa en el Recinto de Río Piedras. Para cumplir con esta encomienda se examinaron los siguientes documentos:

1. Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (RGUPR)
2. Reglamento de la Junta Administrativa (RJA)
3. Opinión legal que indica que la JA no tiene discreción para otorgar extensiones o establecer condiciones sobre la otorgación de la Permanencia a un docente, luego de transcurridos los 5 años de periodo probatorio, evaluación que es obligatoria al final de los 5 años.
4. Certificación 35 SA 2016-17, Normas generales para la implantación de los procesos de reclutamiento, nombramiento y evaluación del personal docente del RRP de la UPR
5. Certificación 113, SA 2014-15, Guía General y Criterios para la Evaluación del Personal Docente del Recinto de río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

Según dispone la Sección 46.2 del Reglamento General, la permanencia podrá otorgarse, a los miembros del personal docente con nombramiento probatorio que desempeñen la tarea completa, ocupen una plaza regular en el presupuesto funcional de la Universidad y, a juicio de las autoridades competentes, **hayan prestado cinco (5) años de servicios satisfactorios.**

El Reglamento contempla una sola opción de permanencia condicionada. es también muy específico cuando dice

Sección 46.3 - Permanencia condicionada - Se otorgará permanencia condicionada al personal con nombramiento especial pagado con recursos extrauniversitarios, cuando estos recursos tengan una probabilidad razonable de estar disponibles en el futuro por más de tres (3) años. Estas permanencias condicionadas se otorgarán bajo las mismas normas que gobiernan las que se otorgan al personal nombrado con cargo a fondos universitarios.

La JA ha informado que solo se ha otorgado una permanencia condicionada, según se establece en la sección 46.3 arriba. Esta otorgación ocurrió en el 2003. Luego de evaluar la evidencia, el Comité de Asuntos Claustrales en su reunión del 10 de mayo de 2018, concluyó que en la única instancia en que se puede otorgar una permanencia condicionada, el reglamento establece que se otorgan bajo las mismas normas que en nuestro caso son las contenidas en la cert 113 y 35 del SA. Solicita que el proceso de otorgación de permanencias continúe como ha sido establecido y se reafirme que aquel docente con una plaza probatoria debe cumplir 5 años de servicios satisfactorios (incluyendo cumplimiento con la carta contractual – Cert 17 JA). La permanencia condicionada en la sección 46.3 es muy específica y no alcanza nombramientos probatorios del personal nombrado con cargo a fondos universitarios.